



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN
Jr. Iro de Mayo N° 717 - Plaza de Armas, Telef: 064-347768 - 347444 - Fax 347704

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2015-MDP

Pichanaqui, 10 DE ABRIL, 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI.

POR CUANTO: El concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 007-2015-MDP, de fecha 08.Abril.2015, debatió el Proyecto de Ordenanza Municipal de beneficio para la Regularización de Edificaciones, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades señala: Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local con Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos.

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar mediante ordenanzas la creación, modificación o exoneración de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley.

Que, mediante Informe N° 035-2015-CVC/PCSFL/MDP el Jefe de Planeamiento, Catastro y Saneamiento Físico Legal de la Municipalidad presenta el Proyecto de Ordenanza Municipal para el beneficio de Regularización de Licencia de Obra edificadas hasta el 31 de Diciembre del 2014; con la aplicación de multa de infracción reducida al 90% que es el equivalente al 1% del valor de la obra edificada, en base a los fundamentos que se detallan líneas abajo, para su aprobación por el Concejo Municipal.

Que, de acuerdo al Artículo 30° de la Ley N° 29090-Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones señala que: Las edificaciones que hayan sido construidas sin Licencia de obra, después del 20 de Julio del 1999, podrán ser regularizadas hasta el 31 de diciembre de 2008, precisión que concuerda con lo dispuesto en el Artículo 70° Numeral 70.2 del Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA, la misma que mediante la Ley N° 29300 se amplía la vigencia del Artículo 30°, por un periodo de 180 días calendarios es decir la vigencia de la ley venció en el mes de junio de 2009.

Que, la única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29898- Ley que modifica la Ley N° 29090 - Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, amplía la regularización de las edificaciones que hayan sido ejecutadas sin Licencia de Obras después de julio de 1999 hasta el 27 de setiembre de 2008, podrán ser regularizadas dentro del plazo que vence el 31 de diciembre de 2013, conforme al procedimiento que estable el reglamento de la Ley 29090, modificada por la presente ley.

Que, el Artículo 70° del Reglamento de la Ley N° 29090, indica en el numeral 70.3 que si el resultado de la verificación es "Conforme" la municipalidad liquidara los derechos y multas a que





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN
Jr. Tío de Mayo N° 717 - Plaza de Armas, Telef: 064-347768 - 347444 - Fax 347704

hubiere lugar, los que deberán ser cancelados por el administrado para la emisión de la Resolución de Regularización de Edificación. El valor de la multa será equivalente al 10% del valor de la obra a regularizar.

Que, el Artículo 71° del Reglamento de la Ley N° 29090, precisa que aquellas edificaciones que no hayan regularizado al vencimiento del plazo establecido, están sujetos a demolición correspondiente.

Que, considerando que se encuentra vigente la Ley N° 29090- Ley de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, sus modificatorias y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA, la Administración Municipal debe dar cumplimiento a las citadas normas legales, para ello deberá desarrollar las siguientes actuaciones procedimentales:

- Incentivar la formalización de la propiedad predial en su jurisdicción, con fines de mantener el registro inmobiliario.
- Planificar el desarrollo urbano y rural de su circunscripción, organizando el espacio físico y uso de suelo.
- Realizar la fiscalización de construcciones, remodelaciones y demoliciones de inmuebles, declaratorias de fábrica, y habilitaciones urbanas.
- Garantizar las condiciones de Habitabilidad, seguridad, respeto a las normas edificatorias vigentes y acceso a los beneficios propio de la formalidad.
- Crear, modificar y suprimir contribuciones, licencias y derechos municipales conforme a ley, verificando que se cumplan con los parámetros urbanísticos y edificatorios vigentes en lo que favorezca a la edificación a regularizar.

Que, es política de la administración establecer programas de saneamiento técnico legal de las edificaciones y brindar facilidades a los administrativos en el cumplimiento de sus obligaciones, para el presente caso, la promoción de la construcción formal bajo los alcances de la normatividad vigente y la regularización de edificaciones construidas o demolidas sin la correspondiente autorización municipal siempre que no converjan las normas vigentes y se adecuen al procedimiento de regularización señalado por la ley.

Que, mediante Dictamen s/n la Comisión de Regidores de Infraestructura, Saneamiento, Desarrollo Urbano y Rural, de fecha 04 de marzo 2015, aprobó el Informe N° 035-2015-CVC/PCSFL/MDP que contiene el Proyecto de Ordenanza Municipal "Que establece el Beneficio para la Regularización de Edificaciones Ejecutadas Sin Licencia de Construcción hasta el 31 de Diciembre de 2014", debiendo derivarse a Sesión de Consejo para su aprobación mediante Ordenanza Municipal.

Que mediante Sesión de Concejo N° 007-2015-MDP, de fecha 08 de Abril 2015, el Concejo Municipal POR UNANIMIDAD aprobaron la Ordenanza Municipal que aprueba la Ampliación del Beneficio para Regularización de Edificaciones Ejecutadas en el Distrito de Pichanaqui hasta el 31 de Diciembre del 2016.

Que, estando al Informe legal N°176-2014-OAJ/MDP en uso de las atribuciones que le confieren el Artículo Municipal 9° numeral 9) y Artículo 40° de la Ley 27972" Ley Orgánica de Municipalidades", el Pleno del Concejo con el Voto aprobatorio de sus miembros aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA AMPLIACIÓN AL BENEFICIO PARA REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES EJECUTADAS HASTA EL 31.12.2014

ARTICULO 1°: ESTABLECER en el Casco Urbano del Distrito de Pichanaqui, el beneficio para la REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES ejecutadas sin licencias de obra edificadas hasta el 31 de Diciembre del 2014; Para que los usuarios puedan regularizar y cumplir sus pagos hasta el 31 de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI

PICHANAQUI - CHANCHAMAYO - JUNIN
Jr. Iro de Mayo N° 717 - Plaza de Armas, Teléf: 064-347768 - 347444 - Fax 347704

Diciembre del 2016, con las condonaciones de las Multas administrativas a las edificaciones que regularicen el trámite de licencia de obra, establecida en la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO 2°: EXCEPTUAR de estos beneficios en el proceso de regularización a las construcciones edificadas, que contravengan a las normas vigentes, Reglamento Nacional de Edificaciones y Plan Urbano Distrital señalados en el Artículo 93° de la Ley N° 27972 y la ubicada en Zona Monumental, Artículo 46° del D.S. N°035-2005- VIVIENDA y aquellas que se encuentren con resolución de paralización, demolición y en proceso administrativo, coactiva y/o en proceso judicial con la Municipalidad.

ARTICULO 3°: El procedimiento de aplicación será el regulado por la ley N° 29090-27157 y sus respectivos reglamentos.

ARTICULO 4°: LA CONDONACIÓN de multas administrativas por construir sin licencia de obra para la regularización de edificaciones que se acojan a la presente con la presentación del expediente, serán de acuerdo a la siguiente escala:

- La Condonación es la reducción hasta del 90% de valor de multa equivalente al 1% del valor de la obra a regularizar, esto en vista que la Ley 29090 indica como multa el 10% del valor de obra.
- En consecuencia la amnistía a la multa por regularización de licencia de construcción establece como único pago en 1% del valor de obra, como liquidación de derecho de pago al emitirse la conformidad por parte del área encargada para el trámite de licencia de obra.

ARTICULO 5°: Las multas que se encuentren pendientes de cobro, quedaran extinguidas a la presentación del dictamen aprobatorio del expediente de regularización de CONFORMIDAD AL Artículo 70 del reglamento de la Ley N° 29090, adjuntada la solicitud de acogimiento conforme a las condiciones establecidas.

ARTICULO 6°: El plazo máximo para la entrega de la Resolución de Licencia de Obra y/o improcedencia del trámite se efectuara en 10 días calendarios que regirán a partir de la presentación del expediente.

ARTICULO 7°: ENCARGAR del cumplimiento de la Ordenanza a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia Municipal.

ARTICULO 8°.- ENCARGUESE a Secretaria General e Imagen Institucional, la difusión y publicación de la presente Ordenanza Municipal, bajo responsabilidad.

POR TANTO: MANDO SE REGISTRE PUBLIQUE Y CUMPLA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHANAQUI
Econ. Eósimio Cárdenas Muje
ALCALDE

